

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ayuntamientos.—Elecciones.

Con el fin de que este Gobierno pueda conocer con la antelación debida el número de Concejales que cada pueblo haya de votar en las elecciones municipales que han de verificarse, los Sres. Alcaldes en cuyos Ayuntamientos no haya habido alteración alguna desde la última renovación bienal, se servirán con toda urgencia manifestarme «nominalmente el número de Concejales que les corresponde cesar por ministerio de la ley», y en aquellos otros en que por «defunción, renuncia, incapacidad ú otro cualquier concepto» se haya alterado desde la citada renovación, expresarán con toda claridad el «número de vacantes que en la actualidad existan, causas de las mismas, elección de que procedían» y por último los que deben cesar por «haber cumplido el tiempo reglamentario», con distinción de si son «propietarios ó interinos», cuya clasificación manifestarán también respecto de los que continúen.

Logroño 23 de Abril de 1897.—

El Gobernador,

Mariano Guillén.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACIÓN.

ESTADÍSTICA DE VIVIENDAS

Circular.

Cumpliendo lo que previenen la Instrucción de 10 de Marzo último

para llevar á efecto la Estadística de viviendas, y mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 77 correspondiente al 8 del mes actual han debido constituirse ya en todos los Ayuntamientos de la provincia, las Juntas municipales del Censo de población y las Comisiones Ejecutivas de estas mismas Juntas.

Procede, por consiguiente que los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas Juntas y Comisiones Ejecutivas remitan las dos relaciones de los individuos que forman las expresadas Juntas y Comisiones, según lo disponen las prevenciones 2.ª y 4.ª de mi expresada circular.

Es indispensable que dichas Comisiones Ejecutivas procedan inmediatamente á ejecutar los trabajos que la Instrucción mencionada confía á su celo, ilustración y patriotismo, y al efecto organizarán los trabajos de manera, que bajo la personal dirección y responsabilidad de los individuos que las constituyen los auxiliares que los respectivos Alcaldes pongan á su disposición, conforme lo previene el art. 40 de la repetida Instrucción, recorran las calles y plazas de cada localidad, y todo el término municipal, para que la designación de los grupos que han de figurar en el Nomenclátor y el recuento y clasificación de los edificios, albergues y familias existentes en cada entidad ó grupo, así como el de los que se hallen diseminados por el término municipal, se haga mediante inspección ocular, y no de memoria y por simples referencias que producirían datos artificiales que la Junta provincial no podría aprobar.

Para el recuento de familias tendrán presentes las Comisiones Ejecutivas el art. 17 de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887, que se copia al pie de esta circular.

Todo grupo de dos ó más de dos edificios, ó albergues, ó de edificios y albergues juntamente, hállese ó no habitados, sean ó no por su naturaleza habitables, según se prescribe en los artículos 1.º y 7.º de la Instrucción para la Estadística que nos ocupa, como cuevas para vino, corrales de ganado, pajares, casas de huerta, casetas de hortelanos, molinos harineros, fábricas, &c., &c., debe figurar en el Nomenclátor en línea

aparte, con las clasificaciones que se expresan en el estado modelo que acompaña á la repetida Instrucción, debiendo tener presentes para hacer debidamente estas clasificaciones de cada entidad ó grupo de población lo que con toda claridad explican los artículos 1 al 15 de la repetida Instrucción.

Los edificios y albergues que no forman grupo de dos ó más de dos, sino que se hallan aislados y diseminados por el término municipal, se comprenderán en la última línea del Nomenclátor, con igual clasificación, conforme dispone el art. 7.º de dicha Instrucción y modelo que la acompaña.

Para no confundir el edificio con el albergue se tendrán presentes los artículos 24, 25, 26 y 27, que explican los caracteres que deben reunir unos y otros.

Se tendrán igualmente presentes los artículos 28 y 29 para clasificar los edificios y albergues en habitables é inhabitables, y para consignar con acierto el verdadero número de pisos que tienen los edificios.

Se recomienda, del mismo modo, la lectura y cumplimiento de lo que prescriben los capítulos 3.º, 4.º y 5.º, que tratan de la escritura de las entidades, de las distancias á la capital del Ayuntamiento y de la clasificación de las entidades respectivamente.

Las Comisiones Ejecutivas municipales pondrán especial empeño en que se formen para cada entidad de población, que debe figurar en una línea del Nomenclátor, como ciudad, villa, lugar, aldea, caserío, una relación por calles de todos los edificios y albergues de cada calle, con el número de familias que los ocupan, referido todo al 1.º del presente mes de Abril. Con los edificios, albergues y familias que arrojen las relaciones de todas las calles y plazas de cada entidad de población respectiva, se formará el total de la entidad de que se trata. El cumplimiento en todos los Ayuntamientos de la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 71 del 1.º del mes actual, sobre rotulación de calles, y numeración de edificios, facilitará notablemente á las Comisiones Ejecutivas municipales la formación de dichas relaciones por calles.

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

Para los edificios y albergues aislados y diseminados por el término municipal, se formará la oportuna relación que exprese el punto cardinal en que radiquen los edificios y albergues, toda vez que este particular se ordena ya en la expresada Real orden sobre rotulación de calles y numeración de edificios, y además se expresará en la relación de edificios y albergues diseminados, cuál es la entidad de población, lugar, aldea, &c., á que pertenezcan los edificios y albergues diseminados de que se trate.

Todas estas relaciones se presentarán, para su aprobación á las Juntas municipales del Censo de población, con la hoja Nomenclátor correspondiente, y se remitirán con un ejemplar del Nomenclátor, como comprobantes del mismo, á la Junta provincial, á fin de que ésta pueda estudiar y formular las observaciones que procedan.

Los estados impresos á que se refiere el artículo 40 de la Instrucción, se remitirán con toda oportunidad á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, para los efectos del artículo 41.

El Nomenclátor y Censo de población de 1887, se llevaron á cabo, en esta provincia, con relativa perfección, debido á la inteligente y entusiasta cooperación de sus nobles habitantes, y muy especialmente á la ilustración y acertada dirección que las Juntas municipales imprimieron á los múltiples y fatigosos trabajos indispensables para confeccionar tan vastas estadísticas.

Hoy, como entonces, se cuenta con la misma entusiasta cooperación de sus habitantes, y se confía en la ilustración y patriotismo de las distinguidas personalidades que constituyen las Juntas municipales del Censo de población de 1897, por todo lo cual la Junta provincial no vacila en asegurar que el Nomenclátor y Censo de población de 1897 han de superar en perfección, con las enseñanzas del pasado, al Censo y Nomenclátor de hace diez años. En todo caso sabrá cumplir el ineludible deber de prevenir y evitar toda negligencia ó mala voluntad, si por anómalo caso se observara en alguna localidad de la provincia.

Logroño 21 de Abril de 1897.

El Gobernador Presidente,

Mariano Guillén.

**

Artículo 17 de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887, para llevar á efecto el Censo general de población del mismo año, al cual se hace referencia en la anterior circular.

Art. 17. Señalado á cada agente el número de casas ó habitaciones en donde deba dejar cédulas de inscripción, será responsable personalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos parientes ó estraños que constituyan familias independientes, por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes, ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan.

Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia: y los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separado ó divorciado recibirán una cédula de familia.

Entregarán solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de Cuerpo miliar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local á propósito. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales, y aun de la clase de tropa; por ejemplo, en los de la Guardia civil; en este caso, además de la cédula colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para éstas.

Entregarán una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, y á los Capitanes ó patrones de los buques mercantes surtos en puerto. También en este caso, si hubiese que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se dejarán además las de familia que se consideren precisas.

Entregarán una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las casas de maternidad; á los Directores ó Rectores de las escuelas Pías, colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de sordo-mudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles; á los Jefes ó Comandantes de las casas de correc-

ción de ambos sexos, y á los de los presidios. Las dos cédulas colectivas se destinan: una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el Colegio, Asilo, etc., etc. Si en alguno de estos establecimientos citados no bastase una cédula de familia por habitar en ellas varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de éstas.....

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra providencia de usia, que suspendió un acuerdo de dicha Comisión, por el que se declaró incapacitado á D. Bernardo Ortega para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navajún, ha emitido, con fecha 2 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 18 de Marzo último, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la alzada interpuesta por la Comisión provincial de Logroño contra la providencia del Gobernador, que suspendió un acuerdo de dicha Comisión, por el que se declaró incapacitado á D. Bernardo Ortega para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navajún.

Resulta que varios vecinos de Navajún protestaron la capacidad D. Bernardo Ortega, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo, por ser fiador de los contratistas del arbitrio de las yeseras y del servicio municipal de alojamientos, y además asociado de uno de ellos; hechos que se justifican en el expediente.

Notificada la reclamación al D. Bernardo Ortega, y transcurrido el término sin que éste alegara cosa alguna en su defensa, fué remitido el expediente á la Comisión provincial, la que, estimando que Ortega se hallaba comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, le declaró incapacitado para el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejal.

Comunicado el acuerdo al Gobernador de la provincia, esta Autoridad suspendió el acuerdo, fundándose en que la Comisión provincial es incompetente para

conocer del asunto, por hallarse atribuido al Gobierno en resolución de caso análogo.

La Comisión provincial interpone recurso de alzada, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone la revocación de la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Visto el art. 43 de la ley Municipal en su párrafo cuarto.

Considerando que se hallan justificadas las causas de la incapacidad de que se trata:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones vigentes, es competente la Comisión provincial para conocer y resolver sobre dicha incapacidad;

La Sección opina que procede revocar la providencia recurrida del Gobernador, y declarar válido y subsistente el acuerdo de la Comisión provincial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1897.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Delegación de Hacienda

Habiendo sido trasladadas las oficinas de la Administración de Bienes y Derechos del Estado á la calle de las Delicias, número 1, piso 2.º, izquierda, ésta Delegación lo pone en conocimiento del público, á fin de que en los asuntos pertenecientes al ramo de Propiedades puedan los interesados acudir á dicha dependencia, con objeto de enterarse de los mismos y evitarse las correspondientes molestias, advirtiendo al propio tiempo que dicha oficina tendrá despacho de los asuntos indicados en esta Delegación de 1 á 2 de la tarde todos los días laborables.

Lo que he dispuesto se publique por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llgue á conocimiento del público en general.

Logroño 21 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el padrón de contribución industrial que ha de servir de base para la matrícula de esta villa en el año económico de 1897-98, queda expuesto al público por término

de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados, puedan examinarlo libremente y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho en dicho término, pues después no serán admitidas.

Albelda 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Cámara.

Don Carlos Gutiérrez Falcón, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 1898, están señaladas estas casas Consistoriales, el día primero del próximo mes de Mayo y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 21.232 pesetas 18 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Aldeanueva de Ebro 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, Carlos Gutiérrez.—El Secretario, Agustín Ganda-segui.

Por destitución del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 600 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, sin otro emolumento alguno, siendo de su cuenta todos los trabajos que le encomienden las Juntas de mi presidencia.

Los aspirantes que tienen que reunir las condiciones de cuatro años de práctica en pueblos de igual vecindario ó mayor, presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 días, pasados los cuales y sin los documentos que acrediten las circunstancias expresadas no serán admitidas.

Sorzano á 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Julián Bazo.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Cervera del río Alhama, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS.	DELITO.	DÍA SEÑALADO.
Francisco Olloqui Martínez.	Violación.	3 Mayo próximo.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los Sres. siguientes:

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Francisco Ochoa Gil	Cervera
" Antonio Fernández Sánchez	Galilea
" José Marrodán Bretón	Tudelilla
" León Herce Arnedo	Igea
" Cirilo Herreo Jiménez	Quel
" Benito Herrero Muro	Arnedo
" Santos Jiménez Murillo	Aguilar
" Celedonio Pérez Aramendia	Arnedo
" Pedro Lázaro Pinillos	Corera
" Matias Sáenz Bretón	Ocón
" Esteban Sota Diago	Préjano
" Juan Zapatero Ruiz	Cervera
" Guillermo Marrodán García	Arnedillo
" Pablo Beriain Solana	Arnedo
" Manuel Munilla Sáenz	Tudelilla
" Alejandro Fernández López	El Redal
" Alvaro Mendiola López	Munilla
" Eusebio Cebrián Rodríguez	Zarzosa
" Andrés Solana Escalona	Arnedo
" Francisco Espinosa Zapata	El Villar de Arnedo
<i>Capacidades.</i>	
Don Angel Sáenz Ortega	Quel
" Timoteo Navarro Alvarez	Igea
" Lorenzo Solana Martínez	Arnedo
" Felipe Gil de Torre	Id.
" Gregorio Arellano Moreno	Cornago
" Anacleto Manso García	Santa Eulalia
" Anselmo Córdova García	Enciso
" Marcos Fernández Ruiz	Navajún
" Juan Rubio Garrido	Arnedo
" Félix Jiménez Blanco	Turruncún
" Fermín Belloso Herce	Igea
" Matías Ducha González	Cervera
" Gregorio Muro Bretón	Arnedo
" Germán Oñate y Oñate	Quel
" Braulio Díaz Herce	Grávalos
" Miguel Herreros Otaño	Arnedo
<i>Supernumerarios.-- Cabezas de familia.</i>	
Don Manuel Alfajeme Pérez	Logroño
" Braulio Lorza Velasco	Id.
" Felipe Zabala Sáenz	Id.
" Gabriel Ortiz Moreno	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Victoriano Cantera Sarralde	Logroño
" Francisco de Luis y Tomás	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, Caballero.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Haro, que han de verse ante el Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS.	DELITO.	DÍA SEÑALADO.
Gervasio Rojas López.	Homicidio.	11 Mayo.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los Sres. siguientes:

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Ezequiel Ruiz Díaz	Briones
" Pío Izarra Martín	Haro
" Juan López Villaro	San Asensio
" Justo Aguirre Ruiz	San Vicente
" Víctor Bretón Grande	Haro
" Rufino Guinea Vélez	Casalarreina
" Domingo Loza Blanco	San Asensio
" Rafael López Carranza	Anguciana
" Saturnino Vallejo Rubio	Haro
" Baldomero Ruiz Olalla	Treviana
" Celedonio del Río Pérez	Cuzcurrita
" Rafael García Ventosa	Rodezno
" Niceto Cárcamo Ruiz	Haro
" Romualdo Mendoza Vélez	Id.
" Fermín Pérez Martínez	Briones
" Agapito Díaz Cornejo	Tirgo
" Fermín Llorente López	Zarratón
" Angel García Arceo	Haro
" Agapito Maestu Hidalgo	San Asensio
" Simeón Zuazo Gómez	Haro
<i>Capacidades.</i>	
Don Pedro Sáenz Quintana	Haro
" Gregorio Sodape Blanco	San Asensio
" Zacarías Salazar Hernani	Foncea
" Ramón Jeón Manzanos	Zarratón
" Marcelino Gómez Ochoa	Castañares
" Delfín Gómez Bringas	Haro
" Benito Campo Rubio	Rodezno
" Antonio Rojo Trepiana	Villalba
" Baltasar Lazcano Gómez	Anguciana
" Policarpo Puras Gasco	San Asensio
" Angel Canal Barrasa	Gimileo
" Justo Torre Artacho	Haro
" Manuel Bastida Pérez	Casalarreina
" Domingo Guzmán Alonso	San Asensio
" Julián Angulo Tobalina	Ollauri
" José Anchía é Imaña	Briones
<i>Supernumerarios.-- Cabezas de familia.</i>	
Don Lázaro Ruiz de Zúñiga	Logroño
" Cesáreo Aragón Martínez	Id.
" Lucio Zalduendo Aguirre	Id.
" Segundo Fernández Martínez	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Antonio Blanco Aguado	Logroño
" Eusebio Vallejo Ochagavía	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, Caballero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1896-97.

3.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién.	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepcion, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	Sin presentar
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	1.º Abril 1897.
D. José María Rocatallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Idem
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	10 Abril 1897.
Viuda de D. Agustín Castell.	Sin representante.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	10 Abril 1897.
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Id.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Agustín Merino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	7200	"	36 70	1 70	10 Abril 1897.
D. Felipe y Casimiro Puy de la Bellacasa.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Idem
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	(La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Viniestra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	5 Abril 1897.
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepcion.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemia.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	10 Abril 1897.
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torreçilla	"	"	"	"	
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pedro.	Id.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	
D. Richard Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serranos, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula y Maud.	Hierro	Villavelayo, Las Viniestras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	5 Abril 1897.
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Bernardo Rodríguez.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobre, y otros y hierro.	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Valentín Ruiz.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	
D. Joaquín Herranz.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	10 Abril 1897.
D. Jacinto Manuel del Valle.	D. Bernardo Ferrer.	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	83	"	4 15	4 15	
D. José A. de Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Hierro.	Haro.	"	"	"	"	Sin presentar

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

Logroño, 20 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.